



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: INMOBILIARIA ACRECER S.A.S.
Demandado: LUIS ALBERTO MORENO MORENO Y OTROS
Radicado: 05001-40-03-004-2017-01157-00
Descripción: Reconocimiento subrogatario –Exige requisito-

Se dispone incorporar al expediente el poder que milita a fls. 122 y el escrito de subrogación a favor del FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.S., suscrito por el representante legal de la sociedad demandante INMOBILIARIA ACRECER S.A.S., para los efectos legales.

En relación con los precitados escritos, el despacho se pronuncia así:

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de la sociedad FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.S., como subrogatario, hasta tanto se haga claridad sobre los conceptos que pagó como fiador a la sociedad actora en cuantía de \$56.945.367.

Lo anterior tiene sustento en las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago. Ver autos de enero 24 de 2018 y mayo 25 de 2018 visibles a fls. 27 y 80 del expediente.

En tal sentido, para los efectos procesales a que hubiere lugar (sentencia y liquidación del crédito), deberá quedar claro, sobre cuál o cuáles obligaciones continúa como acreedor la sociedad INMOBILIARIA ACRECER S.A.S. y el subrogatario.

NOTIFIQUESE.

b.m.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: INMOBILIARIA ACRECER S.A.S.
Demandado: LUIS ALBERTO MORENO MORENO Y OTROS
Radicado: 05001-40-03-004-2017-01157-00
Descripción: Traslado excepciones de mérito, tacha de falsedad

Se dispone incorporar al expediente el escrito de excepciones presentado por el curador ad-litem, para los efectos legales.

Trabada la relación jurídico procesal, el juzgado

RESUELVE:

1)- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO, presentado por la CURADORA AD-LITEM, que representa en este proceso a los demandados RAMON BEJAR FERNANDEZ, JENNY CAROLINA RODRIGUEZ Y GRUPO TEKOA S.A.S., visible a fls. 129-130.

2)-Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO y TACHA DE FALSEDAD presentado por el demandado LUIS ALBERTO MORENO MORENO, obrante a fls. 73-76, se da traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Conforme a la TACHA DE FALSEDAD planteada, respecto al contrato de arrendamiento No. 1683 del 14 de agosto de 2015 junto con el OTROSI, se ordena al demandado señor LUIS ALBERTO MORENO, aportar reproducción del contrato por fotografía u otro medio similar; reproducción que quedará bajo custodia del juez. Art. 270 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

b.m.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ